

**15368** ORDEN de 25 de marzo de 1982 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de Centros privados de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrollada, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Centros de Educación General Básica

###### Provincia de Ceuta

Municipio: Ceuta. Localidad: Ceuta. Denominación: «Beatriz de Silva». Domicilio: Calle Salud Tejero, 3. Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Nuestra Señora de África-San José de Calasanz».—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Salud Tejero, 3. Se aprueba la integración de los Centros «San José de Calasanz» y «Nuestra Señora de África» y el cambio de denominación de ambos a «Beatriz de Silva». Se aprueba el cambio de titularidad de las Agrupaciones Sindicales «San José de Calasanz» y «Nuestra Señora de África» a la Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Nuestra Señora de África y San José de Calasanz». Se autoriza el cambio de domicilio de Falange Española, 112, y avenida de Mena, 7, a Salud Tejero, 3.

###### Provincia de Jaén

Municipio: Alcalá la Real. Localidad: Alcalá la Real. Denominación: «Cristo Rey». Domicilio: Calle Arcipreste Rosales, 8. Titular: Hijas de Cristo Rey.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Arcipreste Robles, 8.

###### Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Denominación: «Nuestra Señora de la Victoria». Domicilio: Plaza de la Victoria, 23. Titular: Hermanos Maristas.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 25 unidades y capacidad para 1.000 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de la Victoria, 23.

###### Provincia de Murcia

Municipio: Bullas. Localidad: Bullas. Denominación: «Amor de Dios». Domicilio: Plaza Generalísimo Franco. Titular: RR. del Amor de Dios.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza del Generalísimo Franco.

###### Provincia de Oviedo

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. Denominación: «San Ignacio». Domicilio: Calle Fuentesila, sin número (Las Segadas). Titular: PP. Jesuitas.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Fuentesila, sin número (Las Segadas).

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. Denominación: «Santo Ángel de la Guarda». Domicilio: Polígono de Otero. Titular: Hermanas del Ángel de la Guarda.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el polígono de Otero.

###### Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas. Denominación: «San José». Domicilio: Calle Torres, 21-23, y calle Rafael González, 7. Titular: Dominicas Misioneras de la Sagrada Familia.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Torres, 21-23, y calle Rafael González, 7.

Municipio: Arucas. Localidad: Arucas. Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús». Domicilio: Calle El Pino, 2. Titular: Hijas de la Caridad de San Viente de Paúl.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle El Pino, 2.

##### Centros de Educación Preescolar

###### Provincia de Granada

Municipio: Motril. Localidad: Motril. Denominación: «Santísimo Rosario». Domicilio: Plaza José Antonio, 6. Titular: RR. Dominicas.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y tres unidades de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza José Antonio, 6.

###### Provincia de Las Palmas

Municipio: Arucas. Localidad: Arucas. Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús». Domicilio: Calle El Pino, 2. Titular: Hijas de la Caridad.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 90 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle El Pino, 2.

###### Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla. Denominación: «Pontífice Pablo VI». Domicilio: Calle Juan Carvallo, sin número (Rochelambert). Titular: Antonio Domínguez Mellado.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y tres unidades de Párvulos y capacidad para 140 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Juan Carvallo, sin número (Rochelambert). Se aprueba el cambio de domicilio de la calle Tarragona, sin número, a la calle Juan Carvallo, sin número.

**15369**

ORDEN de 29 de marzo de 1982 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «El Corro», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: El titular del Centro Privado de Educación Especial «El Corro», sito en paseo de Zorrilla, número 141 (chalé), de Valladolid, solicita autorización definitiva de funcionamiento para el mencionado Centro.

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), y la Orden ministerial de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Especial «El Corro», sito en paseo de Zorrilla, número 141 (chalé), de Valladolid, que queda constituido con dos unidades de Pedagogía Terapéutica para niños autistas y 10 puestos escolares, cuyo titular es don José Sixto Olivares Parra.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1982.—P. D. (orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**15370** *ORDEN de 2 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 18 de septiembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Profesores de Dibujo de Sevilla contra el Real Decreto 988/1978, de 14 de abril.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Profesores de Dibujo de Sevilla contra Real Decreto 988/1978, de 14 de abril, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de septiembre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se desestima la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado contra este recurso interpuesto por la representación legal y procesal del Colegio Oficial de Profesores de Dibujo de Sevilla impugnando el Real Decreto novecientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia en Facultades de las respectivas Universidades, Real Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia recurrido que, desestimando como desestimamos la demanda, lo confirmamos en todas sus partes, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Estudios de Enseñanza Superior.

**15371** *ORDEN de 8 de abril de 1982 por la que se acuerda retirar la subvención total al Centro «Minerva», de La Coruña, a partir del próximo curso 1982/1983, como consecuencia del expediente sancionador incoado a dicho Centro.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente sancionador incoado al Centro privado denominado «Minerva», sito en la calle Monasterio Caaveiro, sin número, de La Coruña por presuntas irregularidades relacionadas con la subvención a la gratuidad que el citado Centro viene recibiendo,

Resultando que según escrito denuncia presentado por miembros de la Asociación de Padres de Alumnos y Profesores del Colegio «Minerva» en la Dirección Provincial del Departamento en fecha 22 de diciembre de 1980, el referido Centro venía infringiendo la normativa ministerial y laboral en materia de salarios, Seguridad Social y régimen académico, por lo que solicitaba la correspondiente sanción al Centro;

Resultando que con fecha 23 de junio de 1981 se remite al ilustrísimo señor Subdirector general de Centros Escolares Privados, actas de la Comisión de Control de Subvenciones del Colegio «Minerva», proponiendo la sanción de amonestación pública al Colegio

Resultando que, con fecha 19 de octubre de 1981 se notificó la ordenación de incoación de expediente sancionador al Colegio «Minerva» de La Coruña, así como las personas que habían de actuar en el mismo como Juez instructor y Secretario, que aceptaron el cargo con fecha 17 de octubre de 1981;

Resultando que, con fecha 8 de enero de 1982 el Juez instructor, una vez practicadas las diligencias que estimó necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, formuló pliego de cargos en el que se ponen de manifiesto diversos descubiertos

de cuotas a la Seguridad Social, impago reiterado de pagas extraordinarias y salarios al profesorado, no justificación de cantidades otorgadas en concepto de subvención, llevar a cabo actividades complementarias pese a su prohibición por la Dirección Provincial del Departamento;

Resultando que con fecha 20 de enero de 1982, en tiempo y formas reglamentarios, se recibió pliego de descargos del titular del Centro suplicando el sobreseimiento de las acusaciones;

Resultando que en virtud de todo lo anterior, la Juez instructor formula propuesta de resolución con fecha 29 de enero de 1982, en el sentido de que debe procederse a la retirada de la subvención del Centro «Minerva», sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse de las irregularidades cometidas; y todo ello, como consecuencia de considerar probados los cargos formulados,

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 3), Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), Orden ministerial de 25 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Estatuto de Centros (Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que en el presente expediente se ha dado estricto cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo II, artículo 133 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, relativos al procedimiento sancionador, así como lo que al respecto establece el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros de Enseñanza;

Considerando que en cuanto a los hechos determinantes del expediente, impone considerar, suficientemente acreditados, los cargos formulados por la Juez instructor, según se desprende de la indubitada prueba documental obrante en el expediente, y que en ningún momento ha quedado desvirtuada por las alegaciones de los interesados.

Considerando que de la conducta probada por los titulares del tan referido Centro se desprende un claro y reiterado incumplimiento de las normas de la Administración en cuanto a las condiciones establecidas para el otorgamiento de las subvenciones, y graves irregularidades en la gestión y administración de los fondos públicos que el Colegio «Minerva», en su condición de Centro subvencionado al 100 por 100 para ocho unidades de Educación General Básica, viene percibiendo del Ministerio de Educación y Ciencia;

Considerando que, la falta señalada de incumplimiento de las normas de la Administración relativas a las condiciones establecidas para el otorgamiento de subvenciones recogidas en el Considerando anterior, es causa de la revocación de la autorización, según lo establecido en el apartado d), punto 1.º, artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Considerando que no obstante lo anterior, está en el ánimo de este Departamento respetar los derechos educativos de los alumnos que asisten al Centro «Minerva» en el sentido de no perjudicar la continuidad de su enseñanza;

Considerando que asimismo se respeta la opción de gratuidad de los padres cuyos hijos asisten al Colegio «Minerva», a cuyo efecto se adoptarán por la Dirección Provincial de La Coruña las medidas oportunas para ofertar plazas en otros Centros públicos o privados subvencionados.

Por todo lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha resuelto retirar la subvención total al Centro «Minerva» a partir del próximo curso 1982-1983 con apercibimiento público a don Antonio J. Barros Mejuto como responsable Administrador de dicho Centro de que, caso de continuar infringiendo la normativa vigente en materia de Centros privados, le sería revocada la autorización de funcionamiento otorgada en su día al Colegio «Minerva» de La Coruña.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**15372** *ORDEN de 22 de abril de 1982 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de Seminarios y Casas de Formación de Religiosos.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Seminarios y Casas de Formación de Religiosos, que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación;